

Sevilla 11 junio 2017

## **Manifiesto Andaluz por la Integración de Personas con Discapacidad en el Deporte**

La Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía, inspirada en el principio de igualdad efectiva, reconoce el derecho al deporte con carácter universal e impone a todas las administraciones públicas el deber de garantizar el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y de oportunidades.

La práctica del deporte dirigido a las personas con discapacidad se ha desarrollado fundamentalmente desde mediados del siglo XX, y sobre todo en las últimas décadas. El avance de las sociedades más avanzadas ha influido, sobre todo en el ámbito tecnológico y en la evolución de la mentalidad de la población.

El deporte, actividad de cada vez mayor relevancia en nuestra sociedad, debe seguir evolucionando a través de las diferentes iniciativas legales, de los programas, así como de la evolución de la mentalidad de la ciudadanía para lograr la integración de las personas con discapacidad. Ello se refleja en el compromiso internacional y de las administraciones públicas en general de trabajar para alcanzar el citado objetivo. Así se destaca en la Carta Europea del Deporte para Todos: Personas con Discapacidad del Consejo de Europa (1986) y la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), posteriormente ratificada por España.

### **Por todo ello, MANIFESTAMOS:**

*a) Promover la integración institucional en los estatutos, reglamentos y normas propias, el principio de integración de personas con discapacidad en el deporte.*

*b) Promover la participación de las personas con discapacidad en las diferentes modalidades deportivas atendiendo a las necesidades de las mismas, fomentando la promoción y el deporte de rendimiento y de ocio.*

*c) Fomentar e impulsar la integración de las personas con discapacidad en el tejido federativo pudiendo desarrollar competiciones oficiales específicas según necesidades en igualdad de condiciones.*

*d) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones y equipamiento deportivo necesarios para el desarrollo de la actividad deportiva.*

*e) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños*

*y niñas a la participación en actividades deportivas.*

*f) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades deportivas.*

*g) Promover la investigación en materia de deporte y discapacidad.*

*h) Promover la formación de profesionales del deporte con conocimientos en materia de deporte para personas con diferentes tipos de discapacidad.*

La Consejería de Turismo y Deporte y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en coordinación con todas aquellas administraciones públicas implicadas, instituciones o entidades públicas o privadas, se comprometen a trabajar por un objetivo común en materia de deporte y personas con discapacidad, fomentando la participación de las personas con discapacidad en el deporte y en nuestra sociedad en general.

Sirva este manifiesto como base de los principios y valores en pos de la integración de las personas con discapacidad en el deporte de Andalucía y para que se adhieran las entidades deportivas dentro del ámbito de sus competencias.

Referencias legislativas andaluzas:

La **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**, está inspirada en el principio de igualdad efectiva y en la plena integración de las **personas con discapacidad**, personas mayores y los grupos de atención especial, como infancia, juventud y grupos sociales desfavorecidos o en situación de riesgo de exclusión social, proclamando por primera vez como abanderado del mismo el reconocimiento del derecho al deporte con carácter universal e imponiendo a todas las administraciones públicas el deber de garantizar el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y de oportunidades.

En el artículo 5, trata los **Principios Rectores**:

*Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, en los diferentes niveles y ámbitos deportivos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con los siguientes principios rectores:*

*...c) El acceso a la práctica deportiva de toda la población andaluza y, en particular, **de las personas con discapacidad**, personas mayores y de los grupos que requieran una atención especial.*

*En el artículo 9 se trata de manera específica el **Deporte para personas con discapacidad**:*

- 1. Las administraciones con competencias en materia deportiva de Andalucía, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o mixtas, procurando eliminar cuantos obstáculos se opongan a su plena integración.*
- 2. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad.*
- 3. La Consejería competente en materia de deporte favorecerá la progresiva integración de las personas deportistas con discapacidad en las federaciones andaluzas de la modalidad deportiva que corresponda.*

En el artículo 36, trata los **Derechos de las personas deportistas**:

1. Son derechos de las personas deportistas en Andalucía:

....

*b) **No ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de** nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, **discapacidad** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.*

Los poderes públicos tienen la obligación de fomentar el derecho de las personas con discapacidad a poder desarrollar una práctica deportiva segura, de calidad y adaptada a sus necesidades e intereses. El trabajo con personal con formación adecuada y el desarrollo de la tecnología constituyen elementos fundamentales.

En el ámbito del deporte federado las federaciones deportivas deben atender al fomento de las diferentes modalidades deportivas y la organización de actividades deportivas dirigidas a la población con discapacidad.

La **Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía**, en el Artículo 44. Integración y atención especial, dice:

*“Las iniciativas relacionadas con las actividades del ocio, la cultura y el **deporte** de las personas con discapacidad se llevarán a cabo atendiendo a sus características individuales, procurando su integración en las actuaciones destinadas a toda la población”*

Asimismo, en el Artículo 45. Medidas de fomento, dice:

*Las Administraciones Públicas establecerán los cauces normativos y las medidas de fomento adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las **actividades** de ocio, culturales y **deportivas**, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada.*

*Las entidades responsables de la oferta de ocio, cultura y **actividades físicodeportivas** incorporarán a los profesionales adecuados en las actuaciones que desarrollen destinadas a las personas con discapacidad.*

*Asimismo, las Administraciones Públicas prestarán especial atención a la incorporación de las nuevas tecnologías a las ofertas de ocio, cultura y **deporte** que permitan y mejoren el uso y disfrute de estos recursos a este colectivo.*